



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/0355

REF.: APRUEBA CONTRATO QUE INDICA ID 5538-11-L113

VALDIVIA, 24 SET. 2013

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo Nº 1.574 del Ministerio de Educación; la ley Nº 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; Ley Nº 20.641 de presupuesto del sector público para el año 2013; Ley Nº 18.834, Estatuto Administrativo, en su texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por DFL Nº 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda; Ley Nº 19.880, de 2003 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley Nº 19.886; Reglamento Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; Resolución Nº 015/026 del 04 febrero de 2000, Resolución Nº 015/172 del 20 agosto de 2001, Resolución Exenta Nº 015/822 del 03 de junio de 2004, Resolución Nº 015/191 del 10 diciembre de 2012, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI; demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades de la institución.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el marco de la licitación pública ID 5538-11-L113, para la adquisición de arriendo de computadores e impresora, se adjudicó la licitación al proveedor **LEONARDO ALEXIS FOITZICK GARRIDO**, Rut 15.269.580-2
- 2.- Que, de acuerdo con certificado extendido y anexado a la licitación, cuenta con presupuesto disponible para el servicio licitado.
- 3.- Que, se suscribió con fecha 06 de septiembre del 2013 el respectivo contrato, y es necesaria la dictación de un acto administrativo que lo apruebe.

RESUELVO:

1.-APRUEBESE el contrato de suministro entre el proveedor: **LEONARDO ALEXIS FOITZICK GARRIDO**, Rut: 15.269.580-2, y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Dirección Regional de Los Ríos, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONTRATO DE ARRIENDO DE COMPUTADORES E IMPRESORA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

LEONARDO ALEXIS FOITZICK GARRIDO

En Valdivia, a 06 de Septiembre de 2013, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, RUT N° 70.072.600-2, Corporación Autónoma, con Personalidad Jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada por su Directora Regional, doña **Carolina Paz Recabal Díaz**, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 14.120.069-0, ambas domiciliados en Av. Picarte N° 1022, comuna de Valdivia, en adelante la "JUNJI", por una parte, y por la otra don LEONARDO ALEXIS FOITZICK GARRIDO, RUT. N° 15.269.580-2, empresario, domiciliado en calle Ecuador 1332, Puerto Montt, Región de Los Lagos, en adelante el "PROVEEDOR", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento de la Resolución Exenta N° 015/127 de 25 de abril de 2013 de la Dirección Regional JUNJI Región de los Ríos, por el presente instrumento la JUNJI y don LEONARDO ALEXIS FOITZICK GARRIDO, en su calidad de PROVEEDOR acuerdan la celebración de contrato arriendo de 01 notebook; 02 computadores, y una impresora laser con sus correspondientes insumos, en el marco de la licitación pública Id 5538-11-L113

SEGUNDO: Descripción de los bienes arrendados. El arrendador es dueño de los bienes muebles, cuya descripción se consigna en anexo aparte que, firmado por el proveedor, se entiende formar parte del presente contrato.

Los computadores e impresora entregados en arriendo, deberán cumplir con las características mínimas establecidas en las especificaciones técnicas de la licitación respectiva.

De acuerdo con la oferta del proveedor, la impresora suministrada será: Impresora laser Canon LPB 3000 de alta velocidad 12 ppm.

El proveedor, de acuerdo con su oferta técnica y económica, establece Soporte Técnico presencial dentro de 12 hrs una vez generado el reporte vía telefónica o por correo electrónico.

TERCERO. Arrendamiento y renta. Por el presente instrumento, proveedor da en arrendamiento, a la JUNJI, quien acepta para sí, los bienes individualizados en el anexo referido en la cláusula precedente.

La renta de arrendamiento será de \$136.017.- (ciento treinta y seis mil diecisiete pesos), IVA incluido, por el arriendo mensual de 2 computadores, impresora y sus insumos, los que se aplicaran al uso de programa PMI; y la suma de \$46.410.- (cuarenta y seis mil cuatrocientos diez pesos) IVA incluido, por el arriendo mensual de 1 notebook, que se aplicará al uso del programa CECI, lo que suma en total \$182.427.- (ciento ochenta y dos mil cuatrocientos veintisiete pesos), mensuales, IVA incluido, que será pagada dentro de los 07 días hábiles -en caso de emisión de factura electrónica- y dentro de 30 días hábiles - en caso de factura en formato papel-, en cada caso, siguientes a contar de la fecha de recibo de factura conforme de la encargada de Adquisiciones de la Subdirección de Recursos Financieros de JUNJI Región de los Ríos. La correspondiente factura deberá ser presentada en el domicilio de JUNJI indicado en la comparecencia, a más tardar el día 15 de cada mes. **Se deberán realizar facturas separadas por los montos antes señalados, indicando en cada caso el programa al que se aplica la factura, mensualmente.**

CUARTO. Destino, ubicación e identificación de los bienes arrendados. Los bienes que se dan en arrendamiento serán destinados exclusivamente para las labores administrativas de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de Los Ríos. La JUNJI se obliga a mantener los bienes arrendados en sus dependencias ubicadas en Av. Picarte N° 1022 de la ciudad de Valdivia. En caso que JUNJI

modifique la ubicación de sus dependencias, informará esta situación por escrito al Proveedor.

El proveedor, en su calidad de propietario de los bienes, estará facultado para adherir a los bienes, placas y otras marcas que indiquen que ellos son de su propiedad.

En el caso de los notebook y teniendo en consideración su aptitud para ser trasladados, se establece que estos podrán ser trasladados temporalmente a otras dependencias, para desarrollar el uso para el cual fueron arrendados, según el programa de que se trate.

QUINTO. Vigencia del contrato. El presente contrato tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2013.

SEXTO. Propiedad de los bienes arrendados.

1.- Las partes dejan constancia que la propiedad de los bienes arrendados corresponden al proveedor y el uso, en las condiciones establecidas en este contrato, a JUNJI. Por lo tanto, éste se compromete a no ejecutar acto alguno que pueda alterar la titularidad del dominio o que tienda a su enajenación, transferencia o gravamen o que tenga por resultado uno cualquiera de estos actos.

2.- El arrendatario permitirá el acceso al arrendador, sus agentes o dependientes dentro de su horario de funcionamiento, para que inspeccionen los bienes en cualquier lugar en que se encuentren.

SEPTIMO. Entrega de los bienes arrendados.

1.- El arrendatario deberá estar en condiciones de recibir los bienes arrendados, considerando su naturaleza y las condiciones y recomendaciones formuladas por el proveedor, siendo de su responsabilidad obtener la información que pueda requerir al efecto.

OCTAVO. Transporte e Instalación de los Bienes Arrendados. El transporte, la instalación y el montaje de los bienes arrendados serán de cuenta, riesgo y cargo del arrendatario, quien se obliga a cumplir todas las instrucciones dadas por el proveedor de los mismos, para estos efectos.

Lo anterior regirá también para el desmontaje y traslado de los bienes arrendados, sea durante la vigencia de este contrato; o a su término.

NOVENO. Mantención, conservación y modificación de los bienes arrendados.

1.- El arrendatario podrá utilizar los bienes de acuerdo a las aptitudes de los mismos, cumpliendo estrictamente las disposiciones de las autoridades pertinentes y las reglas generales relativas al uso, conservación, transporte o destino de ellos impartidas por el fabricante y/o proveedor.

2.- Las mejoras de cualquiera naturaleza que el arrendatario introduzca a los bienes arrendados pertenecerán al arrendador desde el momento de su incorporación y sin derecho a reembolso de su valor al arrendatario y no podrán ser retirados ni separados al término del arrendamiento, salvo en cuanto hubieran sido expresamente autorizadas por escrito por el arrendador y su retiro no causare detrimento de los bienes arrendados.

Toda mejora o modificación de los bienes arrendados, deberá hacerse con sujeción a las normas y procedimientos dispuestos por el fabricante y/o proveedor de los bienes, además de la autorización que más adelante se indica.

3.- El arrendador no tendrá ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios, directos o indirectos, previstos o imprevistos, que, por defectos del uso y goce de los bienes arrendados, de su funcionamiento o instalación, pudieren causarse en la persona del arrendatario o de terceros, responsabilidad que corresponderá íntegra y totalmente al arrendatario.

DECIMO. Consentimiento previo del arrendador. Queda expresamente prohibido a la JUNJI, sin aviso previo al

proveedor, ejecutar uno cualquiera de los siguientes actos en relación con los bienes arrendados:

- 1.- Variar o alterar el destino, ubicación y elementos identificatorios de los bienes arrendados.
- 2.- Adherir o destinar los bienes a un inmueble propio o de propiedad de terceros.

DECIMO PRIMERO. Riesgo de deterioro, pérdida o destrucción. El proveedor asume y soportará, en la medida que no sean adecuadamente cubiertos por los seguros que se contraten, todos los riesgos de pérdida, deterioro o daño de los bienes, sea total o parcial, cualquiera que sea la causa a que se deban y sin limitación alguna, incluido el caso fortuito y aun cuando ellos provengan de defectos de fabricación o funcionamiento de los mismos.

El arrendador no será responsable por los daños y perjuicios que pueda experimentar cualquier tercero, resultante de la tenencia, uso, goce, reparaciones o modificaciones de los bienes arrendados.

La JUNJI libera, desde luego, al arrendador, de toda responsabilidad frente a terceros derivada del uso y goce de los bienes arrendados.

DECIMO SEGUNDO. Servicios del proveedor. El proveedor, durante la vigencia del presente contrato, y como parte de servicios anexos al mismo, se compromete a: Prestar asistencia telefónica, asistencia remota; Servicio de asistencia técnica en terreno dentro de 12 (doce) horas si el problema comunicado no ha podido ser solucionado en forma remota o vía telefónica.

DECIMO TERCERO. Término anticipado del contrato. De acuerdo a lo previsto en el artículo 13° de la Ley N° 19.886 la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento del mismo. En este caso, se podrá hacer efectiva la boleta bancaria de garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

Causales de Término anticipado del contrato:

- A. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- B. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, hecho que deberá certificar la Unidad supervisora técnica del contrato.
- C. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- D. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- E. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social, con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- F. Las demás que se establezcan en las respectivas bases de la licitación o en el contrato.
- G. La entrega disconforme del servicios solicitado (resultado esperado), o para efectuar las correcciones solicitadas por la institución, facultará a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para poner término anticipado al contrato y para hacer efectiva la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento.
- H. Cuando el servicio entregado, no cumpla con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- I. Cuando el servicio entregado no corresponda a lo presentado en la oferta técnica.
- J. Cuando NO se cumplan las condiciones laborales de los empleados de la empresa adjudicataria.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información www.mercadopublico.cl, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

DECIMO CUARTO. De las multas. Si el oferente adjudicado se atrasa en la entrega del servicio por razones no atribuibles a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la institución tiene la facultad de aplicar por cada día hábil de atraso, una multa equivalente al 5% del valor neto del servicio mensual.

Las multas se cargarán a la factura de pago correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, por causa constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, el proveedor podrá solicitar por una sola vez prórroga del plazo de entrega de los bienes, antes del vencimiento del mismo, adjuntando la debida documentación de respaldo a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Los Ríos, la que a su juicio exclusivo, podrá rechazarla o aceptar en forma total o parcial mediante la dictación de una resolución que así lo disponga.

DECIMO QUINTO. Cesión de derechos. El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación.

DECIMO SEXTO. Garantía fiel y oportuno cumplimiento. Para efectos de garantizar la correcta y fiel ejecución del contrato, el proveedor hace entrega a JUNJI de un Depósito a la Vista extendida por el Banco Santander, N° instrumento 0172553, tomado en oficina de Puerto Montt, con fecha 23 de Agosto de 2013, en efectivo, a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por un monto equivalente a \$100.000.- (Cien mil pesos).

Esta garantía será cobrada para el caso que el oferente no entregue el servicio adjudicado, o que lo preste en forma y calidad inferior a lo señalado en las especificaciones técnicas y la oferta adjudicada.

El plazo de duración de la garantía es de 60 días hábiles a contar de la fecha de término del presente contrato.

DECIMO SEPTIMO. Solicitud de nuevos requerimientos. Cuando se presente un requerimiento por parte de JUNJI a través de la solicitud de compra respectiva y siempre que exista presupuesto para financiarlo, la Junta Nacional de Jardines Infantiles a través de la Subdirección de Recursos Financieros, solicitará el servicio al proveedor, quien deberá presentar un presupuesto total del requerimiento. La Junta Nacional de Jardines Infantiles seleccionará el presupuesto siempre que sea conveniente y congruente con lo ofertado.

DECIMO OCTAVO. Contraparte técnica. La JUNJI establece que será contraparte técnica para el proveedor, el encargado de Informática, Sr. Cristian Nitrigual Pérez, o quien le reemplace, en el caso que corresponda. Asimismo, el antes nombrado será el responsable de supervisar la entrega de los productos y servicios contratados.

DECIMO NOVENO. Personería. La personería de doña Carolina Paz Recabal Díaz, Directora Regional XIV Región de los Ríos, para representar a la JUNJI, consta en la Resoluciones N° 015/0191 de 10 diciembre de 2012, de la

Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

Estos documentos no se inserta en el presente contrato por ser conocido de ambas partes, ya expresa solicitud de ambas.

VIGESIMO. Domicilio. Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valdivia, prorrogando la competencia para ante sus tribunales.

VIGESIMO PRIMERO. Ejemplares. Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder del PROVEEDOR.

2.- Contabilícese y páguese en su oportunidad al proveedor las sumas acordadas en el contrato antes aprobado, previa recepción conforme del servicio y facturación por parte del proveedor.

3.- **IMPUTESE** el gasto que genere la presente resolución, al programa 01: Subtítulo 24, ítem 03, asignación 172, subasignación 002, del Presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

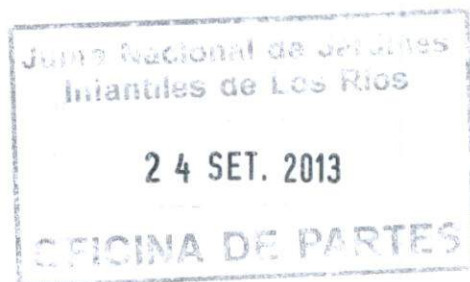
ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REFRENDESE, PUBLIQUESE y ARCHÍVESE


CAROLINA RECALB DIAZ
DIRECTORA REGIONAL DE LOS RIOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


CRD/RPS/PLG/RVP/LBO/rvp

DISTRIBUCIÓN:

- Subdirección de Recursos Financieros.
- Sección de Planificación y Control de Gestión.
- Adquisiciones.
- Oficina de Partes.


24 SET. 2013
OFICINA DE PARTES